

INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo Valle, agosto 20 de 2024, a Despacho del señor Juez, pendiente de resolver solicitud de la promotora **CLAUDIA MARCELA SOTO BUSTAMANTE**, sobre el levantamiento de medidas cautelares del proceso con radicado 2024-00175-00, proveniente del Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, sírvase proveer.

GENARO RESTREPO ZULUAGA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL
CIRCUITO ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 695

Agosto Veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No: 700

ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA

PROCESO: REORGANIZACION EMPRESARIAL - INSOLVENCIA
SOLICITANTE: CLAUDIA MARCELA SOTO BUSTAMANTE
CONVOCADOS: ACREEDORES VARIOS

RADICACIÓN: 2024 – 00064 - 00

I. ASUNTO

Se analiza la posibilidad de acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares ordenadas dentro del proceso ejecutivo singular proveniente del juzgado civil municipal de Roldanillo valle, con radicación 2024 – 00175 – 00 que ahora forma parte del trámite de reorganización empresarial de la referencia, donde funge como ejecutante Riopaila Agrícola S.A., y como ejecutada la deudora Señora **CLAUDIA MARCELA SOTO BUSTAMANTE** como interesada en el levantamiento de las aludidas medidas.

ANTECEDENTES

Proveniente del juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, en la fecha agosto 14 del año

en curso, se recibió proceso ejecutivo singular promovido por RIOPAILA AGRICOLA S.A., contra la deudora, a fin que la ejecutante se hiciera parte dentro del proceso de reorganización empresarial, como se dispuso en el numeral 13 del auto 448 del 29 de mayo de 2024, al ordenar la remisión de todos los procesos de ejecución, iniciados con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, admitir o continuar procesos de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Con fecha Agosto 22 de 2024, solicitó se levanten las medidas cautelares dispuestas al interior del proceso ejecutivo proveniente del Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, que radicado bajo el número 2024-00175-00, donde es demandante RIOPAILA AGRICOLA S.A.; de la misma forma manifestó al despacho haber remitido la lista de proveedores a los que se les harán los correspondientes pagos con los dineros de las cuentas embargadas en el proceso con el citado radicado, proveedores no se encuentran dentro de los acreedores llamados al proceso de reorganización empresarial.

Agrega la promotora que de dichos pagos depende la continuidad de la Unidad económica Supermercado Surtiplaza y las posibilidades de cumplir con el acuerdo de pago que se presenta a favor de los acreedores, agrego que de la misma forma se requiere pagar nómina y aportes a seguridad social de los trabajadores del Supermercado, para evitar que les suspendan los servicios de salud a los empleados a su cargo y que la deuda por seguridad social se haga mayor a la que a la fecha se tiene.

Que a pesar que la suma por pagar es superior a la que se encuentra embargada en virtud a las medidas cautelares decretadas en el proceso con radicado 2024-00175-00, resultara útil para oxigenar la economía y permanencia del citado establecimiento comercial, del cual depende la reorganización económica.

Informó que el acuerdo de pago o plan de arreglo solicitado por él despacho, fue adjuntando con la presentación de la demanda, y forma parte del archivo digital, donde obra en el archivo No. 09 del expediente digital advirtiéndole estar dispuesta para introducirle los ajustes que en su caso resultaren menester.

Manifiesta que esta petición la fundamento en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Solicita que, a la hora de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que los dineros sean consignados a su cuenta bancaria de Ahorros cuya certificación anexa.

II.CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, señala que las medidas cautelares quedarán a

disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si las medidas siguen vigentes o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Pues bien, la promotora ha invocado una serie de obligaciones y gastos operacionales que requieren de flujo económico, que a decir de la deudora promotora resulta escaso en estos momentos, señalando la urgencia, conveniencia y necesidad operacional de tales dineros, además de los conceptos a los que se destinarían los mismos, con lo cual cumple la recomendación señalada en la norma atrás citada, que justifican acceder a la solicitud de levantamiento de las medidas, para que resulte posible su aplicación al objeto de la empresa.

So pena que de mantenerlas vigentes se dificultaría, impediría y pondría en riesgo la operatividad del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada con razón social “SUPERMERCADO SURTIPLAZA”, por lo que es procedente acceder a la petición de la promotora.

A parte de lo anterior, se encuentra razonable y necesario requerir a la promotora para que actualice el acuerdo de pago o plan de arreglo, al mes de Julio del año que avanza, ya que la situación económica del establecimiento de comercio debió haber variado al menos desde que se presentó la insolvencia a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO, en el proceso ejecutivo con radicado 2024-00175-00, donde funge como demandante Riopaila Agrícola S.A., traído a esta reorganización empresarial desde el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle.

SEGUNDO: REQUERIR a la promotora para que dentro del término de diez (10) días siguientes, presente el proyecto de acuerdo de pago o plan de arreglo, actualizado al mes de Julio del año 2024.

TERCERO: Contra lo resuelto en esta providencia solo procede el recurso de reposición, si se interpone en la propia audiencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

El presente Auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 084

FECHA: AGOSTO 30 DE 2024

GENARO RESTREPO ZULUAGA

Secretario

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f41c007a264857b242627d12ab45f64e053fb00f89ad8b554a2992def95ece5**

Documento generado en 29/08/2024 05:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>